

MINUTA

Correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 897 celebrada el 15 de marzo de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
Pablo Piñera Echenique
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División Estudios);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia)
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 897-02-010315
2. MATERIA : Modifica Capítulos III.C.2 y III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera
4. POLÍTICA : Permite a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que indica abrir y mantener cuentas de ahorro para la vivienda.
5. MINUTA : Se ha solicitado modificar el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras relativo a las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda, con el objeto de incorporar a las cooperativas de ahorro y crédito en dicha normativa.

Se tiene en consideración que los Decretos Supremos N°s. 60, 61 y 62, todos de 1998 y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificaron los Decretos Supremos N°s. 62, 140 y 144, respectivamente, de la misma Secretaría de Estado, en el sentido de permitir a las personas postular al subsidio habitacional acreditando, en las condiciones que señalan los referidos Decretos Supremos, haber enterado el ahorro pactado en una cuenta de ahorro mantenida en alguna cooperativa de ahorro y crédito fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Teniendo presente que el numeral 4 del Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras, sobre "Normas que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito", faculta, entre otras materias, a dichas cooperativas para operar y emitir tarjetas de crédito, para lo cual deberán acogerse a la alternativa y dar cumplimiento a las exigencias del numeral 2.1 del mismo Capítulo, consistentes en encontrarse fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, haberse acogido a los criterios de Basilea en cuanto a requerimientos de capital, debiendo contar con un patrimonio efectivo no inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, y no inferior al 5% de sus activos totales, poseyendo reservas legales no inferiores a 400.000 unidades de fomento, y dar, además, cumplimiento a las normas de calce establecidas en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras y contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para acogerse a esta alternativa, se propone en esta oportunidad autorizar sólo a las cooperativas

acogidas al citado numeral 2.1 para abrir y mantener Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo establece el Artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó modificar los Capítulos III.C.2 y III.E.3 del Compendio de Normas Financieras en los términos indicados en el Acuerdo N° 897-02-010315, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 2001.